



Bogotá D.C., Febrero 17 de 2012

AUTO No. 0374

“Por el cual se inicia trámite administrativo tendiente a modificar el Dictamen Técnico Ambiental del plaguicida químico de uso agrícola CUSPIDE 480 SL, a partir del ingrediente activo grado técnico GLIFOSATO”

EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA

En uso de las facultades conferidas en la Resolución 305 del 30 de diciembre de 2011, modificada por la Resolución 11 del 11 de enero de 2012, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución 1132 del 25 de junio de 2007, el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, emitió Dictamen Técnico Ambiental para el producto formulado CUSPIDE 480 SL, a partir del ingrediente activo grado técnico GLIFOSATO, a nombre de la empresa TALANU CHEMICAL LTDA, con el objeto de continuar con el trámite administrativo de Registro y Control ante el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA.

Que con escrito radicado con el número 4120-E1-15491 del 13 de febrero de 2012, el Director Técnico de Inocuidad e Insumos Agrícolas del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, remitió a esta entidad la solicitud de modificación del Dictamen Técnico Ambiental emitido por Resolución 1132 de 2007, presentada por TALANU CHEMICAL LTDA, en el sentido de autorizar la inclusión de nuevos usos, con una dosis mayor a la autorizada.

Que la empresa TALANU CHEMICAL LTDA cumplió los requisitos establecidos en la Resolución 1442 de 2008 para iniciar trámite de modificación, dado que con la solicitud allegó: la Evaluación de Riesgo Ambiental, el nuevo proyecto de rotulado, copia del protocolo de ensayo de eficacia correspondiente y el pago por concepto del servicio de evaluación de la modificación.

Que es procedente aclarar que la empresa TALANU CHEMICAL LTDA efectuó el pago por concepto del servicio de evaluación de la modificación, de acuerdo con la liquidación realizada por esta entidad el 15 de abril de 2011, con el número de referencia 151017511 por la suma de TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000) M/L.

Que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA a fin de adecuar el pago realizado por la empresa TALANU CHEMICAL LTDA, de conformidad con los parámetros establecidos en la Resolución 260 del 28 de diciembre de 2011 para el cobro por servicio de evaluación, procedió a generar una nueva liquidación con el número de referencia 154001512 por un valor igual al ya consignado por este concepto.

“Por el cual se inicia trámite administrativo tendiente a modificar el Dictamen Técnico Ambiental del plaguicida químico de uso agrícola CUSPIDE 480 SL, a partir del ingrediente activo grado técnico GLIFOSATO”

Que el artículo 5º de la Resolución 1442 del 14 de agosto de 2008 dispone que el Dictamen Técnico Ambiental deberá modificarse en los siguientes casos:

“Cambio y/o adición de cultivos y/o plagas a tratar cuando dicho cambio implique un aumento en la dosis recomendada del producto y se hayan obtenido ante Autoridad Nacional Competente -ANC aprobación de los protocolos de ensayos de eficacia para los cultivos y/o plagas a cambiar o adicionar.”

En todos los casos de modificación, el interesado debe suministrar el nuevo proyecto de etiqueta con los cambios propuestos.

Que para el caso que nos ocupa es procedente iniciar el trámite de modificación del Dictamen Técnico Ambiental, por cuanto la solicitud versa sobre la adición de un cultivo que implica aumento en la dosis recomendada del producto.

Que el artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, faculta al Ministerio del Medio Ambiente (competencia asignada hoy a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA) para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

COMPETENCIA DE ESTE DESPACHO

Que mediante Decreto- Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011 expedido por el Gobierno Nacional en uso de las facultades extraordinarias conferidas mediante la Ley 1444 de 2011, se creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA.

Que el citado Decreto- Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, establece que La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA– es la encargada de que los proyectos, obras o actividades sujetos de licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del País.

Que así mismo, el Decreto- Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, en su artículo tercero prevé como una de las funciones de ANLA la de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con la ley y los reglamentos.

Que mediante Resolución 305 del 30 de diciembre de 2011, modificada por la Resolución 11 del 11 de enero de 2012, la Directora General de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, el Decreto 111 de 1996, la Ley 489 de 1998 y el Decreto 3573 de 2011, delegó en el Subdirector Administrativo y Financiero de esta entidad, entre otras, la facultad suscribir los autos de inicio de trámite.

Que en mérito de lo expuesto,

“Por el cual se inicia trámite administrativo tendiente a modificar el Dictamen Técnico Ambiental del plaguicida químico de uso agrícola CUSPIDE 480 SL, a partir del ingrediente activo grado técnico GLIFOSATO”

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite administrativo de modificación de Dictamen Técnico Ambiental emitido a favor de la empresa TALANU CHEMICAL LTDA mediante Resolución No. 1132 del 25 de junio de 2007, para el producto formulado CUSPIDE 480 SL, con ingrediente activo grado técnico GLIFOSATO, en el sentido de evaluar la procedencia de autorizar la adición de cultivos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA,, revisará, analizará, evaluará y conceptuará sobre la información de soporte aportada por TALANU CHEMICAL LTDA.

ARTÍCULO TERCERO.- Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA,, notificar el presente acto administrativo al representante legal de TALANU CHEMICAL LTDA, en la Calle 52 A No. 73 A 25 de la ciudad de Bogotá D. C. o a su apoderado debidamente constituido.

ARTICULO CUARTO.- Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA, comunicar el presente acto administrativo al Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, para lo de su competencia.

ARTICULO QUINTO.- Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA, publicar el presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTICULO SEXTO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso por vía gubernativa, por tratarse de un acto de trámite, de conformidad con dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**JORGE ENRIQUE QUIROGA ALARCÓN
Subdirector Administrativo y Financiero**

Expediente: LAM 3815
Proyectó: Carmen Alicia Ramírez Africano - Profesional Jurídico – ANLA
Revisó: Jhon Cobos Téllez - Profesional Especializado